

DECRETO No. 27 de 2011
(19 de abril)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,
en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política Artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3, Artículo 24, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Artículo 91 Literal D, numeral 1, de la Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Constitución Política, ordena que: ***“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”***

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del Alcalde y en general de toda la Administración Municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que es de público conocimiento que la ola invernal que afronta el país con tormentas eléctricas y vendavales, han ocasionado desbordamientos de ríos, quebradas, produciendo inundaciones y desastres naturales que afectan de manera grave a la comunidad, infraestructura vial, viviendas y enseres.

Que según pronósticos del IDEAM, las lluvias para la Región Sabana Centro, se intensificarán en los meses de Abril a Junio de 2011, con niveles superiores a los registros históricos de años anteriores. En consecuencia, se convocó a los entes territoriales a garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos disponibles que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de calamidad y desastre, cumpliendo con el Decreto 919 de 1989.

Que en consideración a la ola invernal nacional el Municipio de Chía se ha visto seriamente afectado con fuertes y constantes lluvias en el día y la noche, presentadas con tormentas eléctricas y vendavales lo cual a aumentado los niveles de la Red hídrica del Municipio en los ríos Frío, Río Bogotá, quebradas, chucuas, y vallados de la zona rural del municipio, afectando tanto la zona urbana como la rural, con desbordamientos, deslizamiento, ruptura de jarillones, generando inundaciones en las vías, viviendas, lotes, zonas de cultivos e industrias ubicadas en varias zonas de la jurisdicción del Municipio de Chía.

Que las situaciones de calamidad o desastres presentados como consecuencia de la ola invernal en Chía, demandan de la Administración Municipal tomar medidas necesarias para conjurar la crisis presentada.

Continuación Decreto No. 27 de 2011

Que el **COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES – CLOPAD-**, por Acta No. 07, correspondiente a la reunión celebrada el día 18 de abril de 2011, recomendó la declaratoria de **“URGENCIA MANIFIESTA”**, para atender la emergencia presentada en el Municipio de Chia en la que se ha visto afectada seriamente por las fuertes y constantes lluvias en el día y la noche, presentadas con tormentas eléctricas y vendavales lo cual ha aumentado los niveles de la Red hídrica del Municipio en los ríos Frío, Río Bogotá, quebradas, chucuas, y vallados de la zona rural del municipio, afectando tanto la zona urbana como la rural, con desbordamientos, deslizamiento, ruptura de jarillones, generando inundaciones en las vías, viviendas, lotes, zonas de cultivos e industrias ubicadas en varias zonas de la jurisdicción del Municipio de Chía.

Que la normatividad que regula el tema de la **“URGENCIA MANIFIESTA”** en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud en los estados de excepción o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco den espera en su solución.

Que frente a estas estipulaciones se hacen evidente el principio de la prevalencia del interés general y del interés público con el objeto de salvaguardar los intereses y derechos de la comunidad.

Que **“LA URGENCIA MANIFIESTA** no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. Se da el caso de situaciones que indican que de no hacerse a una hora de manera rápida se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí sí legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como todo lo concierne a la urgencia manifiesta el requerimiento de las obras bienes o servicios, deben ser evidentes particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar” SECCIÓN TERCERA -CONSEJO DE ESTADO-, M. P. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. EXPEDIENTE 14275 SENTENCIA DE 27 DE ABRIL DE 2006.

Que los hechos que se configuran en la presente **URGENCIA MANIFIESTA** tienen carácter de evidentes, impostergables y que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos.

Que el párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer las modificaciones presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 1º, así como la Ley 80 de 1993, estatuto contractual, faculta a las entidades estatales en determinadas circunstancias, a contratar directamente por la causal de urgencia **URGENCIA MANIFIESTA**, la cual se debe declarar mediante acto administrativo motivado.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Continuación Decreto No. 27 de 2011

Que en desarrollo de las consideraciones anteriores, corresponde al Alcalde Municipal, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 42 de la Ley 80 de 1983, expedir el acto administrativo decretando la "**URGENCIA MANIFIESTA**", presenta en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a causa de las inundaciones por efecto de la fuerte ola invernal, ejecutar y disponer de los recursos necesarios para atender los hechos de calamidad o desastre

Que en merito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Chía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto, por la ola invernal que ha generado desastres e inundaciones en la Jurisdicción del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: En ejercicio de la declaratoria de la **URGENCIA MANIFIESTA** ordenar la celebración de los contratos que sean necesarios para conjurar los efectos de la ola invernal y de la naturaleza, conforme al procedimiento excepcional previsto en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que permitan ejecutar las obras, prestar los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender cualquier situación de desastre o calamidad que se origine por la actual ola invernal.

ARTICULO TERCERO: Todas las actividades contempladas en el plan de contingencia serán avaladas y coordinadas por el **COMITÉ LOCAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES**.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Secretaria de Hacienda Municipal – Oficina de Presupuesto- para que adelante todos los trámites que sean necesarios con respecto a los traslados internos, modificaciones presupuestales, mediante Acto motivado de los recursos pertinentes para atender la presente **URGENCIA MANIFIESTA**.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente celebrados los contratos originados del presente Acto Administrativo de **URGENCIA MANIFIESTA**, remítase a la Contraloría Departamental los expedientes contentivos de los antecedentes para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ORLANDO GAITAN MAHECHA
Alcalde Municipio de Chía

Revisó: Dr. LUIS FRANCISCO VELANDIA VENEGAS, Asesor de Contratación
Dr. MARCO FIDEL SUAREZ ORTIZ, Asesor Jurídico
Proyectó: Abogada MAGDA LUCIA GONZALEZ AGUILAR, Profesional Universitaria

UNIDOS CON JUSTICIA SOCIAL

Carrera 11 No. 11-29, Conmutador (091) 8630200, Telefax 8614270, Chía – Cundinamarca
Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co